



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 025-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de octubre de 2024, Estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semilla de culantro (*Coriandrum sativum*) de Italia, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-AG-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semilla de culantro (*Coriandrum sativum*) de origen y procedencia Italia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realizó el estudio de ARP para este producto, con la finalidad de usar el estudio como sustento para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios actualizados necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-

2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2012-AG-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de culantro (*Coriandrum sativum*) de origen y procedencia Italia, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. Las semillas proceden de lugares de producción o semilleros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
3. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

3.1. Declaración Adicional:

3.1.1. Producto libre de *Bifora radians*, *Sonchus arvensis*, *Xanthium strumarium*, *Myagrum perfoliatum*, *Sinapis arvensis*, *Euphorbia helioscopia*, *Orobancha ramosa*, *Alopecurus myosuroides*, *Apera spica-venti*, *Elymus repens*, *Panicum repens* (corroborado mediante análisis de laboratorio)

3.2. Tratamiento pre embarque con:

- 3.2.1. Carboxin 0.8 g (i.a) por kg semilla y Thiram 1 g (i.a.) por kg semilla ó
- 3.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.
- 3.2.3. El tratamiento preembarque debe realizarse entre 7 a 14 días antes del embarque.

4. Las semillas deberán venir libres de suelo, restos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.
5. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y país de origen.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento requerido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASADGSV en lo referente a la Declaración Adicional para la Certificación Fitosanitaria específica en la importación de semillas de culantro (*Coriandrum sativum*) de origen y procedencia Italia.